



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

NOTA-INFORME SOBRE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR GRABACIONES GRÁFICAS DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DEL PARLAMENTO

Antecedentes

En la sesión de mesa y junta de portavoces celebrada el día 8 de noviembre de 2021, la junta de portavoces del Parlamento de Navarra solicitó la emisión de una nota informe acerca de la posibilidad de realizar fotografías durante la celebración de sesiones parlamentarias, en concreto si se ajustaba al Reglamento tal actuación.

Normativa

El Reglamento del Parlamento de Navarra, en el Capítulo IX "De las publicaciones del Parlamento de Navarra y la publicidad de sus trabajos", en su artículo 115, apartado 3, regula expresamente la cuestión:

"Artículo 115. 3. Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Presidente de la Cámara, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos del Parlamento".

Se ha de añadir que como se ha indicado en otras ocasiones la redacción de este artículo ha sido prácticamente idéntica en los diferentes textos del Reglamento de la Cámara desde el año 1985, coincidente, por otra parte, con la de los Reglamentos de otras Cámara legislativas autonómicas y con la del Reglamento del Congreso de los Diputados. Se acompaña como anexo la regulación existente en otros parlamentos autonómicos.

Por otra parte, el Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra, en su apartado 1 del artículo 11, determina que corresponde a la sección de prensa:

"d) Acreditar a los representantes de los medios de comunicación para asistir a las sesiones de la Cámara, siguiendo las instrucciones de la Mesa, y controlar que las grabaciones gráficas y sonoras de las sesiones se realicen con la debida autorización del Presidente. "

A lo anterior debe añadirse el Acuerdo de la Mesa, de 5 de diciembre de 2016, por el que se regulan las credenciales a medios de comunicación y la autorización de grabaciones en las sesiones de los órganos del Parlamento (BOPN nº149 de 13 de diciembre de 2016), que en su apartado cuarto establece lo siguiente:

“Cuarto. El personal de la Cámara, asistentes de los Grupos Parlamentarios, así como los Parlamentarios y las Parlamentarias Forales deberán solicitar autorización a la Presidencia del Parlamento para la toma de fotografías o imágenes de las sesiones, que será trasladada a los miembros de la Mesa.”

Resta indicar que no consta acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en aplicación de dicho precepto que autorice de manera expresa a los parlamentarios y parlamentarias forales para tal fin.

Conclusión

De acuerdo con lo expuesto, tanto en el Reglamento del Parlamento como en el Acuerdo de Mesa referido, para la toma de fotografías o imágenes de las sesiones por los Parlamentarios y Parlamentarias Forales, debe solicitarse autorización a la Presidencia de la Cámara, autorización que además será trasladada a la Mesa del Parlamento.

Por tanto, en respuesta a la consulta planteada, la toma de fotografías o imágenes durante la celebración de sesiones parlamentarias se ajustará al Reglamento siempre que cuente con la autorización por parte de la Presidencia.

Este es el informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 17 de noviembre de 2021

LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CÁMARA